

Valdivia, trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto:

Por sentencia de diecinueve de julio de dos mil veintiuno el Juzgado del Trabajo de Valdivia, rechazo la reclamación deducida por la empresa constructora "Queylen S.A.", en contra de resolución de multa N°1678/19/63 dictada con fecha de 31 de diciembre de 2019, por la Inspección del Trabajo de Valdivia, que multó a la empresa recurrente con 26 ingresos mínimos mensuales.

En contra de la referida sentencia recurre la parte reclamante, por la causal del artículo 478 letra e), con relación al artículo 459 ambos del Código del Trabajo, fundado en que la sentencia impugnada fue dictada sin que se hubiera analizado la totalidad de la prueba rendida, lo que definitivamente no se verificó conforme al mérito de la sentencia impugnada, y en particular, conforme a lo establecido en considerando Décimo del fallo, en que se recoge los argumentos que llevaron al tribunal a desestimar la reclamación, solicitando se dicte sentencia de reemplazo que acoja la reclamación deducida, dejando sin efecto la multa impugnada.

**Considerando:**

**a) en relación a la causal invocada del artículo 478 letra e) del Código del Trabajo.**

1.- Que el motivo de nulidad invocado se refiere a que la sentenciadora no realizó el análisis de todas las probanzas aportadas; considerando que lo concluido por el tribunal es errado y da cuenta de un análisis incompleto de la prueba rendida en la causa, que no considero la totalidad de los antecedentes documentales incorporados al proceso y derechamente omitió el análisis y ponderación de documentos debidamente incorporados, incurriendo de este modo en el vicio de nulidad alegado.

2.- Que el recurso de nulidad es una acción de derecho estricto, por medio del cual, el pretensor debe señalar en forma prístina el vicio que adolece el fallo censurado, con la finalidad de dar pábulo a su pretensión anulatoria. No basta que se exprese en forma genérica que la sentencia definitiva adolece de falencias, ya que no es posible por esta vía efectuar un control sobre las conclusiones



arribadas, sino que se estudia y analiza por este superior jerárquico el procedimiento lógico deductivo para establecer dichas premisas por la jueza a quo.

3.- Que, de lo anterior expuesto, el escrito de nulidad adolece de graves falencias entre ellas referente a la multa impuesta, al expresar que la prueba documental, consistente en informe emitido de la Asociación Chilena de Seguridad, que da cuenta de que dicho órgano en ejercicio de entidad fiscalizadora prescribió medidas relacionadas con tarea de mejora, orden y limpieza que se estaban realizando el día 30 de diciembre en la obra; no obstante que del estudio de los referidos documentos, se advierte que en ninguna parte de estos existe constancia de que el referido organismo haya prescrito labores de aseo en la obra en construcción, a la empresa reclamante.

4.- Que, sin perjuicio de lo anterior, de la revisión de la sentencia recurrida, se desprende un razonamiento acertado de parte de la sentenciadora, quien estimó en base a las probanzas que existen antecedentes suficientes para concluir que en el caso que nos ocupa hubo renovación de labores en la obra sin autorización, consistentes en trabajos de limpieza al interior de la obra en construcción en los pisos 1 y -1; no obstante de encontrarse la suspensión de la faena decretada con fecha 12 de diciembre de 2019 por la Inspección del Trabajo de Valdivia, organismo que no autorizó la realización de ningún tipo de trabajo al interior de la misma.

5.- Que, conforme a lo expuesto precedentemente, y del examen de la sentencia impugnada se advierte que ésta cumple con todos los requisitos que enumera el artículo 459 del Estatuto Laboral, en relación con el rechazo de la reclamación interpuesta por la recurrente, tal como se aprecia en los fundamentos décimo y décimo primero, de la sentencia definitiva de primera instancia, objeto del presente recurso.

En consecuencia, en mérito de lo señalado y atento lo dispuesto en los artículos 478 letra e), 459 y 482 del Código del Trabajo;

**SE RESUELVE:**



Que se **rechaza** el recurso de nulidad interpuesto por empresa constructora “Queylen S.A.”, en contra de la sentencia definitiva de diecinueve de julio dos mil veintiuno emanada del Juzgado de Letras del Trabajo de Valdivia, declarándose que dicha sentencia no es nula, como tampoco el juicio del cual procede.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Redacción del Abogado Integrante Sr. Luis Felipe Galdames.

**Rol 160 – 2021 LAB.**



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por los Ministros (as) Mario Julio Kompatzki C., Samuel David Muñoz W. y Abogado Integrante Luis Felipe Alfonso Galdames B. Valdivia, trece de septiembre de dos mil veintiuno.

En Valdivia, a trece de septiembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.